



Tres de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0756
RADICADO N° 2023-00285-00

En la demanda especial de fuero sindical, promovida por la BIMBO DE COLOMBIA S.A. contra MARIO ALONSO AGUILAR GRAJALES, se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito allegado, se encuentra que fueron subsanadas en debida forma y en el término conferido para ello las deficiencias de la demanda, por lo que se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y 6° de la Ley 2213 de 2022, por lo que procede su ADMISIÓN.

Se dispondrá la notificación de la asociación sindical demandada preferiblemente por medios electrónicos.

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 118B del CPTSS, se dispone la notificación de la acción al representante legal del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BIMBO DE COLOMBIA – SINALTRABIMBO NACIONAL.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda especial de fuero sindical, promovida por la BIMBO DE COLOMBIA S.A. contra MARIO ALONSO AGUILAR GRAJALES.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, este auto y el traslado legal de la demanda, para contestarla antes o en la audiencia y fallo fijada una vez notificada la presente decisión, conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 8° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR al demandado, para APORTAR al momento de descender el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: NOTIFICAR esta acción al representante legal del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BIMBO DE COLOMBIA – SINALTRABIMBO NACIONAL, para los fines previstos en la norma citada en precedencia.

QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que informe bajo la gravedad de juramento la dirección para notificaciones judiciales de la asociación sindical “SINALTRABIMBO NACIONAL”, con el deber de indicar la manera cómo la obtuvo y aportar la evidencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 156 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 04 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb3043e70cf5a6b07be8790739dafd46383a2b4a5a38dfe36e611759069a5cb**

Documento generado en 03/10/2023 10:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>